Proyecto de Ley N° 4013/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:35 pm

MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Proyecto de Ley N° .....

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista de la República MARTHA LUPE MOYANO DELGADO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover acciones para la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional, por parte del Ministerio de Cultura, mediante el procedimiento de saneamiento físico legal desde su identificación hasta su inscripción registral.

Artículo 2. Entidad competente

Se encarga al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la formalización de las propiedades de los sitios arqueológicos prehispánicos mediante el procedimiento de saneamiento físico legal desde su identificación hasta su inscripción registral, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y demás sectores involucrados.

Artículo 3. Participación de gobiernos regionales y locales

Los gobiernos regionales y locales participan en el procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos ubicados en el ámbito de su jurisdicción, conforme a su competencia.

Artículo 4. Del catastro

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura actualiza y moderniza el Catastro Arqueológico, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Delimitación geográfica

El Ministerio de Cultura y las entidades a que se refiere el artículo 2 proceden a realizar las acciones correspondientes para la delimitación de las áreas geográficas de los bienes inmuebles considerados sitios arqueológicos prehispánicos, comprendidos en el Catastro Arqueológico.

Artículo 6. Publicación de las áreas arqueológicas prehispánicas

El Ministerio de Cultura publica por única vez en el diario oficial El Peruano, en otro diario de mayor circulación nacional y en su portal de internet la relación de los sitios arqueológicos prehispánicos, identificados en la actualización del Catastro Arqueológico y delimitados geográficamente, que serán materia de saneamiento físico legal. La publicación en el portal de internet es de manera permanente mientras dure el proceso de saneamiento.

Artículo 7. Inscripción y oposición

Al día siguiente de realizada la publicación a que hace referencia el artículo 6, el Ministerio de Cultura procede con la solicitud de inscripción en los registros públicos de los sitios arqueológicos prehispánicos identificados en la actualización del Catastro Arqueológico, a nivel nacional.

Los terceros que se sientan afectados en algún derecho pueden oponerse judicial o extrajudicialmente dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de esa publicación, lo cual suspende la inscripción registral hasta su resolución definitiva; sin embargo, el Ministerio de Cultura puede solicitar ante los registros públicos la anotación preventiva de inscripción, conforme a Ley.

De darse oposición judicial, los órganos jurisdiccionales resuelven dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.

Artículo 8. Plazo perentorio de inscripción registral

Los registros públicos realizan la inscripción de los sitios arqueológicos prehispánicos, en el registro de predios a nombre del Ministerio de Cultura, en el plazo previsto en su normativa interna de manera perentoria, bajo responsabilidad.

Artículo 9. Proceso judicial

Si existiera algún proceso judicial, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en torno a la propiedad de un bien inmueble, considerado sitio arqueológico prehispánico, el órgano jurisdiccional respectivo resuelve dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.

Artículo 10. Sobre bienes estatales

En caso se trate de un bien inmueble, considerado sitio arqueológico prehispánico, en propiedad de otra entidad pública, el Ministerio de Cultura presenta la solicitud de propiedad de dicho bien inmueble ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la cual resuelve de manera definitiva, pudiendo presentar el Ministerio de Cultura la anotación preventiva de inscripción, conforme a Ley.

Si la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) no resuelve, dentro del plazo establecido en su normativa interna, se da por aceptada la solicitud de propiedad del bien inmueble, considerado sitio arqueológico prehispánico, a favor del Ministerio de Cultura, quedando este sector habilitado para continuar con el proceso de inscripción en los registros públicos, debiendo indicar en su solicitud de inscripción dicha circunstancia.

Artículo 11. Presentación de información o documentación solicitadas

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales están obligadas a proporcionar, en forma gratuita y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, toda información que tengan elaborada o documentación que conste en sus archivos, referida a un sitio arqueológico prehispánico que solicite el Ministerio de Cultura, contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 12. Publicación del procedimiento

El Ministerio de Cultura publica en su portal de internet el estado de los procedimientos de saneamiento físico legal de cada una de los sitios arqueológicos prehispánicos comprendidos en el Catastro Arqueológico, desde la etapa de delimitación geográfica hasta su inscripción en los registros públicos.

Artículo 13. Plazo para el saneamiento físico legal

El Ministerio de Cultura, tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la actualización del Catastro Arqueológico a que se refiere el artículo 4, para culminar el saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional hasta la inscripción registral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de habilitaciones urbanas

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales adecúan, cuando corresponda, los procedimientos administrativos de habilitación urbana, en los cuales el Ministerio de Cultura haya realizado o esté realizando saneamiento físico legal de un sitio arqueológico prehispánico, conforme a Ley.

SEGUNDA. Responsabilidad de gobernadores regionales y alcaldes

Los gobernadores regionales y alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales realizan las acciones pertinentes para la adecuación de la normativa regional o municipal y dictan las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en lo referente a su jurisdicción, conforme a su competencia.

TERCERA. Normativa reglamentaria y medidas correspondientes

El Poder Ejecutivo aprueba la normativa reglamentaria y dicta las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Lima, 16 de enero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 18:37:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 15:53:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 15:44:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 12:16:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2023 20:45:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 12:18:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 12:38:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 14:57:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **enero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4013/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

La Constitución, entonces, define a los bienes que pueden considerarse como Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo II del título preliminar de la Ley 28296, *Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación*, publicada el 22 de julio de 2004, da más detalle sobre ello, al decir que se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Esos bienes son importantes para la preservación de la identidad del pueblo lo que contribuye a la consolidación de la Nación por su relevancia histórica y cultural. Se trata de bienes muebles o inmuebles de gran importancia por ello.

En efecto, según informe del Ministerio de Cultura[1], dichos bienes requieren un adecuado y especial tratamiento que permita protegerlos, investigarlos, conservarlos y difundirlos, de manera que puedan ser conocidos, valorados, aprovechados y disfrutados por todos los ciudadanos, presentes y futuros; y, que, al ser puestos en valor, se constituyen en un activo cultural local, contribuyendo al desarrollo social y económico de las diversas poblaciones del país ubicadas en la zona de influencia de dicho bien.

Dentro de esa relación de bienes, se encuentran los sitios arqueológicos. El artículo 1 de la Ley 28296, *Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación*, cuando menciona los bienes materiales inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación señala que están comprendidos de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, sean éstos de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

---

[1] Ministerio de Cultura. Programa Presupuestal: puesta en valor y en uso social del patrimonio cultural. Lima: 2012. p. 3. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/59E31F8F8D201DBE05258275007242C1/$FILE/anexo2pp0132.pdf Visto: 20 de diciembre de 2022.

Al respecto, hasta el año 2017, el Ministerio de Cultura ha declarado que se han identificado 13,052 monumentos arqueológicos, de los cuales 2,653 han sido delimitados, 194 monumentos inscritos con carga cultural, 124 puestos en valor, y solo 134 saneados física y legalmente y cabe resaltar que muchos de los bienes se encuentran almacenados en los depósitos de los museos y otros en manos de privados[2].

Respecto a los bienes históricos inmuebles, el Ministerio de Cultura hasta el año 2017 ha identificado 5,126 bienes históricos inmuebles y solo 169 se encuentran inscritos en registros públicos[3].

1.2. Saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos

El saneamiento físico-legal de los sitios arqueológicos prehispánicos está a cargo del Ministerio de Cultura.

Efectivamente, el artículo 14 de la Ley 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*, publicada el 22 de julio de 2010, dispone que el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y que su competencia sectorial comprende los patrimonios arqueológicos y monumentales y el fomento cultural.

El artículo 5 del Decreto Supremo 005-2013-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura*, publicado el 20 de junio de 2013, regula la estructura orgánica del Ministerio de Cultura. Dicha normativa reglamentaria, al tratar los órganos de línea dependientes del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales menciona a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual para el cumplimiento de sus funciones cuenta con cuatro direcciones, que son la Dirección de Gestión de Monumentos, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y la Dirección de Certificaciones.

Sobre la Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL, el artículo 62 de dicho Reglamento señala que se trata de la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial.

El mismo artículo 62 señala que la Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL cuenta con las siguientes funciones:

- Identificar, registrar e inventariar los monumentos arqueológicos con fines del saneamiento físico legal mediante la delimitación, declaración, actualización del catastro nacional y su inscripción en los registros públicos.

---

[2] Ministerio de Cultura. Programa Presupuestal: puesta en valor y en uso social del patrimonio cultural. Lima: 2012. p. 4. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/59E31F8F8D201DBE05258275007242C1/$FILE/anexo2pp0132.pdf Visto: 20 de diciembre de 2022.

[3] Ídem.

- Establecer un padrón de información básica de los recursos patrimoniales arqueológicos y todos los componentes básicos que lo conforman o circunscriben, para ser parte de la conformación de base de datos del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Ejecutar la cartografía catastral arqueológica, sobre la base de levantamientos de todas las zonas arqueológicas, manteniéndolos actualizados.

- Coordinar con los gobiernos regionales y locales la información catastral que generen y las acciones de delimitación de los monumentos arqueológicos en el ámbito de su jurisdicción.

- Propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional.

- Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

- Ejecutar el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos mediante la inscripción en registros públicos y la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a favor del Ministerio de Cultura.

- Realizar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del Catastro Arqueológico.

- Elaborar protocolos relacionados al inventario y Catastro Arqueológico.

- Redactar las propuestas de resoluciones viceministeriales referidas a la declaratoria y delimitación de los monumentos arqueológicos.

- Otras que le corresponden por Ley o que le encargue la Dirección General Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Siguiendo esos lineamientos, la Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL es la encargada de identificar, registrar e inventariar los monumentos arqueológicos con fines de saneamiento físico legal mediante la delimitación, declaración, actualización del catastro nacional; y, de ejecutar el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos mediante la inscripción en registros públicos y a nivel de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a favor del Ministerio de Cultura.

Se trata, entonces, de un procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos en el sentido de identificar y delimitar la zona geográfica del bien inmueble considerado como resto arqueológico y de inscribirlo en los registros públicos de propiedad inmueble y en la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, a nombre del Ministerio de Cultura.

Ello tendría la finalidad de realizar acciones de protección contra el accionar de particulares que podrían afectar el estado de estos bienes inmuebles y también para realizar acciones de preservación, conservación, mantenimiento y restauración de los sitios arqueológicos, lo cual podría ser utilizado en promoción de la cultura y con efectos

de turismo, que generaría ganancias económicas, al generarse un circuito comercial, y aumentaría el bienestar social y económico de los habitantes de las zonas geográficas aledañas y en términos generales de la ciudadanía de la Nación.

Además, el saneamiento físico legal de sitios arqueológicos involucra la delimitación y monumentación (colocación de hitos) de evidencias arqueológicas con la finalidad de inscribirlas en Registros Públicos como propiedad del Estado, según un informe publicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura[4], y tiene como objetivo la protección de los monumentos arqueológicos inmuebles del país mediante el establecimiento de las condiciones legales necesarias para, entre otros procedimientos, el desarrollo de proyectos de puesta en valor de carácter público o privado.

1.3. Necesidad de la implementación de políticas públicas de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos

Se torna de necesidad que el Estado priorice acciones que conlleven a políticas públicas, programas o acciones para el saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos no solo para realizar la preservación, conservación, mantenimiento y restauración requeridas sino para impedir que sean zonas de invasión para construir viviendas o que se constituyan en propiedad privadas, evitándose de que estos monumentos arqueológicos sean destruidos.

Muchas de estas áreas arqueológicas están ubicadas en sitios alejados de las ciudades y en muchos casos se empiezan a construir viviendas en los alrededores, lo cual generalmente avanza ante la desidia de las autoridades, llegándose en muchos casos a afectar el bien inmueble que se constituye como arqueológico, existiendo una tendencia a que desaparezcan como efecto del avance urbano.

Para evitar ello, se debe proceder de manera inmediata a la delimitación física como primera medida para el saneamiento físico legal, a fin de definir la zona que se constituye como sitio arqueológico y para que se realicen las acciones pertinentes para prevenir su depredación y ocupación como área de vivienda.

Con ello, no sólo se mantendría el patrimonio cultural de la Nación, sino que se contaría con una riqueza cultural que podría fomentar y activar el turismo, tanto interno como externo, lo cual traería beneficios económicos en particular a los habitantes de las zonas aledañas.

Una situación grave se puede producir cuando los sitios arqueológicos están ubicados en áreas en las que ya se han construido zonas urbanas de casa, edificios o bien viviendas rurales. Se trataría de un problema que debe resolver el Ministerio de Cultural, pudiendo recurrir, en caso la situación sea muy grave, a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, por cuanto implica un conflicto social que conlleva a que muchos ciudadanos desalojen el lugar del cual son posesionarios, sin que puedan tener derecho a un título de propiedad.

---

[4] Oscar Espinoza Martín. Qhapaq Ñan – Sede Nacional. Delimitar no es excluir: el caso del saneamiento físico legal de la zona arqueológica de Vilcas Huamán, Ayacucho. https://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/Delimitar%20no%20es%20excluir.pdf Visto: 20 de diciembre de 2022.

Una publicación del Diario Oficial *El Peruano* de fecha 12 de setiembre de 2021 informa que el ministro de Cultura de ese entonces, Ciro Gálvez Herrera, dijo que ... *De más de 400 centros arqueológicos que tenemos en Lima, la mitad de ellos están invadidos o parcialmente ocupados*[5].

Si bien el Ministerio de Cultura está realizando en los últimos días acciones aisladas de saneamiento físico legal de sitios arqueológicos realizándose 32 inscripciones sobre 19 monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional en lo que va hasta el 22 de noviembre de 2022[6], a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL, como la del sitio arqueológico Putushina, ubicado en el distrito de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa[7]; o bien, del sitio arqueológico Los Pinchudos, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín[8], ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se debe priorizar una acción general que involucre una acción efectiva y efectiva de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos a nivel nacional y dentro de un mediano plazo.

En el procedimiento de saneamiento de las estructuras arqueológicas incas de Vilcas Huamán, en Ayacucho, se presentó la situación en la que estas áreas arqueológicas estaban yuxtapuestas a una infraestructura moderna, es decir que había viviendas y parcelas de cultivo junto o sobre las estructuras arqueológicas, lo que imposibilitó que quienes habitaban esa zona accedan a un título de propiedad porque los monumentos arqueológicos no estaban saneados legalmente, presentándose casos de informalidad con características de complejidad por estar involucradas algunas instituciones públicas[9].

1.4. Promoción de la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos

En los lineamientos expuestos, la realización de acciones que conduzcan a la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional a favor del Ministerio de Cultura, se debe de efectuar de manera prioritaria.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone una norma legal con el objeto de promover las acciones para la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional, mediante el procedimiento de saneamiento físico legal desde su delimitación geográfica hasta su inscripción registral, a cargo del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

---

[5] https://elperuano.pe/noticia/128845-ministro-de-cultura-invoco-a-los-municipios-a-parar-con-las-invasiones-en-los-sitios-arqueologicos Visto: 12 de diciembre de 2022.

[6] https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/673111-ministerio-de-cultura-realizo-el-saneamiento-fisico-legal-del-sitio-arqueologico-putushina-en-arequipa Visto: 12 de diciembre de 2022.

[7] Ídem.

[8] https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/668747-ministerio-de-cultura-cumplio-con-el-saneamiento-fisico-legal-del-sitio-arqueologico-los-pinchudos-en-el-departamento-de-san-martin Visto: 12 de diciembre de 2022.

[9] Oscar Espinoza Martín. Qhapaq Ñan – Sede Nacional. Delimitar no es excluir: el caso del saneamiento físico legal de la zona arqueológica de Vilcas Huamán, Ayacucho. https://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/Delimitar%20no%20es%20excluir.pdf Visto: 20 de diciembre de 2022.

Ello en coordinación con las entidades competentes como son el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; y, en particular los gobiernos regionales y locales en donde estén ubicados los sitios arqueológicos prehispánicos.

También se considera a los demás sectores involucrados como puede ser el Ministerio de Educación - Minedu cuando la construcción de colegios afecta áreas arqueológicas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC cuando las vías de transporte cruzan sobre terrenos considerados áreas arqueológicas o bien el Ministerio de Energía y Minas cuando las concesiones de exploración y explotación de minería abarca sitios arqueológicos, entre otros.

Al respecto, el artículo 3 de la propuesta señala que los gobiernos regionales y locales participan en el procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos ubicados en el ámbito de su jurisdicción conforme a su competencia. Esto es, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, publicada el 18 de noviembre de 2002; y, la Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, publicada el 27 de mayo de 2003.

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura sería la encargada de realizar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del Catastro Arqueológico, así como de elaborar protocolos relacionados al inventario respectivo, conforme le corresponde.

Según el portal del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA del Ministerio de Cultura, el *Catastro Arqueológico* es el inventario de los bienes arqueológicos inmuebles del Estado, administrado y gestionado mediante el empleo de tecnologías acordes a los avances tecnológicos actuales, con la finalidad de identificarlos para el saneamiento físico legal de los mismos, asegurando su protección ante cualquier tipo de atentado.

La misma fuente señala que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL es la entidad de dirección que asume la responsabilidad de implementar un Catastro Arqueológico con fines de saneamiento físico legal, apoyado en la ingeniería geomática como soporte tecnológico.

Aquello, además, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo 005-2013-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura*, según el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL tiene competencia para realizar acciones sobre el saneamiento físico legal de monumentos arqueológicos mediante la delimitación, declaración, actualización del catastro nacional y su inscripción en los Registros Públicos; y, que, asimismo, es la encargada de proponer las resoluciones viceministeriales referidas a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación de expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos[10].

Debido a la importancia de dicho inventario para identificar la situación actual en torno a la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos, es que se propone en el

[10] Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), Ministerio de Cultura. https://www.peru-mapas.com/Sigda-sitios-arqueologicos-peru.html Visto: 20 de diciembre de 2022.

artículo 4 de la fórmula legal del presente proyecto de ley que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, de la cual depende la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL, actualiza y moderniza el Catastro Arqueológico en el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la normativa propuesta, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Supremo 005-2013-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.*

Una vez identificados los sitios arqueológicos prehispánicos al actualizarse el Catastro Arqueológico y delimitadas las zonas geográficas respectivas, el Ministerio de Cultura contará con la herramienta que le permitirá efectuar el diagnóstico de la ubicación de éstos por lo que puede proceder al saneamiento físico legal de su propiedad.

En ese sentido, se propone en el artículo 6 de la fórmula legal que se publique por una vez en el Diario Oficial *El Peruano*, en otro diario de mayor circulación nacional y en la página de internet del Ministerio de Cultura la relación de los sitios arqueológicos prehispánicos identificados en la actualización del Catastro Arqueológico y que serán materia de saneamiento físico legal a nivel nacional. La publicación en el portal de internet debe ser de manera permanente mientras dure el proceso de saneamiento, por cuanto se da más posibilidad a que los afectados puedan intervenir en caso tengan derechos.

Una vez realizada dicha publicación, el Ministerio de Cultura podrá realizar los procedimientos de saneamiento físico legal respectivo, iniciando la solicitud de inscripción respectiva en los registros públicos.

Debido a la problemática mencionada sobre los derechos posesionarios de quienes han construido viviendas o algún tipo de inmueble, la fórmula legal prevé en el artículo 7 que los terceros que se sientan afectados en algún derecho puedan oponerse judicial o extrajudicialmente dentro de 30 días calendario contados a partir de esa publicación. En caso de que la oposición judicial se realice ante el Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales resuelven dentro de los plazos previstos en el Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo 768, publicado el 4 de marzo de 1992[11], entendiéndose de manera perentoria, conforme a Ley y a las competencias previstas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Judicial[12].

Aquello tiene los efectos de suspender la inscripción registral hasta su resolución definitiva, sea por la vía judicial o extrajudicial, pero el Ministerio de Cultura podría solicitar ante los registros públicos la anotación preventiva de inscripción, de conformidad con los artículos 2019 y 2020 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, publicado el 25 de julio de 1984, que regulan la anotación preventiva en los casos de actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles, entre otros referidos a trasmisión de propiedad o posesión de bienes inmuebles.

De darse la situación de oposición judicial, los órganos jurisdiccionales resuelven dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.

---

[11] Texto Único Ordenado – TUO aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicado el 22 de abril de 1993.
[12] Texto Único Ordenado – TUO aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el 2 de junio de 1993.

Así, una vez emitida la resolución consentida de la vía judicial o bien el pronunciamiento arbitral en caso de darse controversia privada, y resuelta la oposición, el Ministerio de Cultura tiene la vía expedita para proceder con la inscripción registral. Es por ello que en un artículo 8 se propone que los registros públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, realizan la inscripción de los sitios arqueológicos prehispánicos, en el registro de predios, a nombre del Ministerio de Cultura, en el plazo previsto en su normativa interna de manera perentoria, bajo responsabilidad, esto es, según el procedimiento previsto en el Reglamento General de los Registros Públicos[13].

Si con anterioridad a la vigencia de la normativa propuesta, en caso sea aprobada, existiera algún proceso judicial en torno a la propiedad de un bien inmueble, considerado sitio arqueológico prehispánico, el órgano jurisdiccional respectivo resolvería dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, conforme se propone en el artículo 9 de la fórmula legal propuesta.

Así, no se varía lo dispuesto en la norma procesal judicial, pero se hace mención a que se respeten los plazos previstos en el mismo Código Procesal Civil que regula los tiempos de los procesos judiciales de carácter civil.

En caso se trate de un bien inmueble, considerado sitio arqueológico prehispánico, en propiedad de otra entidad pública, el Ministerio de Cultura presentaría la solicitud de propiedad de dicho bien inmueble ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme corresponde a sus funciones.

En efecto, el artículo 13 de la Ley 29151, *Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales*[14], señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se constituye como ente rector responsable de regular los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, entendiéndose de bienes de propiedad del Estado, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.

En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN resolvería de manera definitiva cualquier controversia en torno a la propiedad de bienes inmuebles, considerados sitios arqueológicos prehispánicos, en los que se vean involucradas entidades públicas, pudiendo, en dicha situación, presentar el Ministerio de Cultura la anotación preventiva de inscripción en registros públicos, conforme a la normativa mencionada del Código Civil.

Según el artículo 10.4 del Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*, publicado el 11 de abril de 2021, son funciones de decisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre predios de propiedad estatal que surjan entre las entidades y emitir pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes en

[13] Texto Único Ordenado – TUO aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 126-2012-SUNARP-SN, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, publicado el 19 de mayo de 2012.

[14] Texto Único Ordenado - TUO aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de julio de 2019.

casos de similar naturaleza, conforme considera el primer párrafo del artículo 10 de la fórmula legal propuesta.

En ese sentido, la fórmula legal propuesta también prevé que si la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN no resuelve dentro del plazo establecido en su normativa interna, se da por aceptada la solicitud de propiedad del bien inmueble, considerado sitio arqueológico prehispánico, a favor del Ministerio de Cultura, quedando este sector habilitado para continuar con el proceso de inscripción en los registros públicos, debiendo indicar en su solicitud de inscripción dicha circunstancia.

Además, con el fin de dar facilidades al procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos, se establece en la fórmula legal propuesta que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales están obligadas a proporcionar, en forma gratuita y en un plazo no mayor de 10 días hábiles, toda información que tengan elaborada o documentación que conste en sus archivos, referida a un sitio arqueológico prehispánico, que solicite el Ministerio de Cultura, contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud respectiva.

También que el Ministerio de Cultura publica en su portal de internet el estado de los procedimientos de saneamiento físico legal de cada una de los sitios arqueológicos prehispánicos comprendidos en el Catastro Arqueológico, desde la etapa de presentación hasta su inscripción en los registros públicos, dándose cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos, para que los terceros que pudieren ser involucrados o afectados en la delimitación de la zona arqueológica y en aras del conocimiento público en general.

Ello, asimismo, acorde con el Principio de Participación, mencionado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, publicada el 11 de abril de 2001[15], que consiste en que las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

El plazo para la culminación del procedimiento de saneamiento físico legal de las áreas arqueológicas prehispánicas a nivel nacional, por parte del Ministerio de Cultura, sería de 2 años, computados a partir de la actualización del Catastro Arqueológico, desde su presentación a registros públicos hasta la inscripción registral.

Se considera ese plazo suficiente para realizar ese saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos, tomándose en cuenta, además, la premura de la realización de esas acciones administrativas a fin de no prolongar los daños o pérdidas materiales y físicas que se pudieran dar en esos bienes, como también en el aprovechamiento para aumentar las actividades económicas y turísticas en torno a aquellos.

---

[15] Texto Único Ordenado - TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

1.5. Antecedente de propuesta legislativa sobre saneamientos físico legal de áreas arqueológicas

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, se presentó el 23 de setiembre de 2022 el Proyecto de Ley 3154/2022-CR, que propone la *Ley que promueve el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional,* de autoría de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

Dicha iniciativa legislativa propone la modificación de la Ley 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural*; Ley 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*; Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*; Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*; y, Ley 27506, *Ley del Canon*, a fin de regular de manera expresa en la normativa legal vigente que el saneamiento físico legal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se realice con la asistencia de los gobiernos regionales y locales, entre otros.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal de la presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al presupuesto público, con el que cuenta actualmente el Ministerio de Cultura, los gobiernos regionales y locales y demás entidades involucradas, puesto que se trata de una iniciativa que promueve la realización del saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional, lo cual ya consta en sus funciones y que se pueden llevar a cabo con una adecuada gestión del presupuesto regular con el que cuentan actualmente.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, como ente rector, realizaría las coordinaciones y demás acciones pertinentes para que los gobiernos regionales y locales realicen la delimitación de las áreas arqueológicas y para la actualización del Catastro Arqueológico, los cuales actuarían con el presupuesto con el que cuentan.

El beneficio, en general, se reflejaría en la revalorización cultural y económica de los bienes inmuebles arqueológicos, generándose en un corto y mediano plazo un aumento del flujo económico y comercial por el aumento de la actividad turística, reflejada en aumento de puestos de trabajo, de la actividad de medianas y pequeñas empresas comerciales, del valor agregado de bienes y servicios y del bienestar social de la población ubicada en la zona de influencia de dichos sitios arqueológicos prehispánicos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta incorporaría a la normativa nacional la *Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos*, con el objeto de promover la formalización de la propiedad de las áreas arqueológicas prehispánicas por parte del Ministerio de Cultura, mediante el procedimiento de saneamiento físico legal

desde su identificación, abarcándose la delimitación del área geográfica, hasta su inscripción registral

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del primer objetivo, *Democracia y Estado de Derecho,* del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 3, *Afirmación de la identidad nacional,* que trata del compromiso del Estado para consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, promoviendo la protección y difusión de la memoria histórica del país.

También se realiza en cumplimiento del segundo objetivo, *Equidad y justicia social.* Ello en cuanto a la política de Estado 10, *Reducción de la pobreza*, en el sentido que se promueve la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo, se fortalece las capacidades locales de gestión, se promueve el acceso a la información, la capacitación, la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva.

Asimismo, se trata del tercer objetivo, *Competitividad del país,* en la política de Estado 18, *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica*, que tiene el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. En ese sentido, el Estado se compromete a promover una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, el valor agregado de bienes y servicios, entre otros.

V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022- 2023

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 9 referido a la *Protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural,* del tema 28 referido a la *Lucha contra la pobreza*; y, del tema 70, referido a *Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023,* publicada el 25 de octubre de 2022.

Lima, 16 de enero de 2023